

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE
NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE - DOS MIL DIECINUEVE (209-2019). -----**

En la Ciudad de Guatemala, el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, nosotros: **LUZ PÉREZ BEN**, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, oficios domésticos, domiciliada en el departamento de Sololá, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con código único de identificación (CUI) número un mil setecientos sesenta y nueve, ochenta y un mil sesenta y tres, cero setecientos uno (1769 81063 0701) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones,

en lo sucesivo se me denominará **“LA ARRENDANTE”** y, por la otra parte, **ENRIQUE OCTAVIO BARAHONA PEREIRA**, de treinta y tres años de edad, soltero, Ingeniero Forestal, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) código único de identificación (CUI) número dos mil seiscientos treinta y siete, setenta y seis mil ciento noventa, un mil seiscientos uno (2637 76190 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS**, lo que acredito con:
a) copia certificada del Acuerdo Gubernativo número tres (3) de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, y b) certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número quince guion dos mil diecinueve (15-2019), de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas con número de registro L dos treinta y tres mil trescientos diecisiete (L2 33317); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, la

Luzy Perez Ben

5a. Av. 6-06 zona 1 Edificio IPM
5to, 6to, 7mo y 9no nivel

☎ 1547

www.conap.gob.gt



/conapgt

quinta (5ª) avenida número seis - cero seis (6-06) de la zona uno (1) de esta ciudad capital, Edificio del Instituto de Previsión Militar -IPM-, séptimo (7º) nivel, en lo sucesivo se me denominará "**EL ARRENDATARIO**". Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista la documentación con la cual se acredita la calidad y representación que se ejercita, la cual es suficiente conforme a la Ley y a nuestro juicio para celebrar el presente contrato administrativo de arrendamiento conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, 43 literal e), 47 y 48 del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós - dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 70 y 72 del Decreto número cuatro guion ochenta y nueve (4-89) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Areas Protegidas; 3 del Acuerdo Ministerial Número veinticuatro - dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, y por la resolución favorable de delegación de firma de la Secretaría General de la Presidencia de la República Número DEAC. – cero ochenta y dos - dos mil diecinueve, (DEAC-082-2019), de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. **SEGUNDA: DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO:** Yo, "**LA ARRENDANTE**", expongo que soy legítima poseedora del bien inmueble ubicado en la **dieciséis (16) calle, número seis - veintinueve (6-29), zona dos (2), Barrio San Bartolo, municipio de Sololá, del departamento de Sololá**, de conformidad con la Certificación extendida por la Municipalidad de Sololá con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, indicando que sobre el mismo no pesa ningún gravamen, ni anotación ni limitación de ninguna

naturaleza que afecte o pueda afectar los derechos de “EL ARRENDATARIO”, comprometiéndome además al saneamiento que determina la ley; bien inmueble que cuenta con tres (3) niveles detallados de la siguiente manera: en la primera planta con cuatro (4) oficinas con medidas de tres punto cinco metros por tres punto cero cero metros (3.5 Mts. x 3.00 Mts.), un servicio sanitario, una pila, parqueo con techo para cuatro (4) vehículos; en la segunda planta cuenta con ocho (8) oficinas de tres punto cinco metros por tres metros (3.5 Mts. x 3 Mts.), y un servicio sanitario; y en la tercera planta cuenta con dos (2) oficinas de tres punto cinco metros por tres metros (3.5 Mts. x 3 Mts.), una cocina de cinco (5) metros de ancho por ocho (8) metros de largo, además cuenta con un servicio sanitario; el inmueble cuenta con los servicios básicos de agua, luz y una línea telefónica número siete mil setecientos sesenta y dos, cuatro mil quinientos setenta y uno (7762 4571) y sanitarios. **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO:** Continúa manifestando “LA ARRENDANTE”, que por el presente acto, otorga en calidad de arrendamiento, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al mismo, el bien inmueble identificado en la cláusula anterior al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para las oficinas de la Dirección Regional Altiplano Central del Consejo Nacional de Areas Protegidas, bajo las siguientes condiciones: **a) PLAZO:** El plazo del arrendamiento será de doce (12) meses contados a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **b) DE LA RENTA:** La renta mensual asciende a la cantidad de **CINCO MIL QUETZALES** (Q. 5,000.00), incluido el Impuesto al Valor Agregado, haciendo una renta total por los doce (12) meses de **SESENTA MIL QUETZALES** (Q. 60,000.00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Los contratantes hacemos constar que este contrato se celebra hasta la presente fecha, en virtud de haber estado en trámite la documentación requerida para su celebración, aún cuando

Juz Ben Ben

materialmente se está haciendo uso del inmueble objeto del presente arrendamiento desde el mes de enero del año dos mil diecinueve, por lo que el primer pago ascenderá a la cantidad de diez mil quetzales (Q. 10,000.00), que equivalen a las mensualidades de enero y febrero del año dos mil diecinueve y, consecuentemente, diez (10) pagos mensuales de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) cada uno, por los meses de marzo a diciembre del año dos mil diecinueve. La renta convenida se pagará en forma mensual en los primeros cinco (5) días de cada mes siguientes al mes vencido, depositando en la cuenta de monetarios número tres mil trescientos cuarenta y dos millones nueve mil ochocientos veinticinco (3342009825) del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima (BANRURAL, S.A.) a nombre de Luz Pérez Ben, contra factura que extenderá mensualmente "LA ARRENDANTE", con cargo a la estructura presupuestaria asignada y fuente de financiamiento número dos mil diecinueve guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, ciento cincuenta y uno, cero setecientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero cinco (2019 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 151 0701 29 0101 0005) correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, o las partidas presupuestarias que en el futuro correspondan, por un monto de sesenta mil quetzales (Q. 60,000.00), según la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número treinta y cinco millones veintiséis mil quinientos cuarenta y seis (35026546). c) **DESTINO:** El inmueble será utilizado por "EL ARRENDATARIO" para las instalaciones de la Dirección Regional Altiplano Central de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quedándole prohibido a "EL ARRENDATARIO" depositar en ellas sustancias corrosivas, salitrosas, malolientes, explosivas, subversivas o prohibidas por la ley que puedan dañar dichas oficinas o a

terceras personas; **d) INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte de “EL ARRENDATARIO” a cualquiera de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, así como la falta de pago correspondiente de la renta convenida o de los servicios de luz eléctrica, agua potable y del servicio telefónico, dará derecho a “LA ARRENDANTE” a dar por terminado el contrato en forma anticipada, así como a demandar la desocupación del inmueble arrendado, siendo título suficiente el presente contrato administrativo; **e) ESTADO DEL INMUEBLE:** El bien inmueble se entrega a “EL ARRENDATARIO” en perfectas condiciones de funcionamiento, por lo que se recibirá al vencimiento del plazo en las mismas condiciones, salvo el normal deterioro, siendo por cuenta de “EL ARRENDATARIO” la reparación de los servicios que se deterioren por su uso normal, se exceptúan los casos de daños causados por elementos naturales o circunstancias de fuerza mayor en las que “EL ARRENDATARIO” no tenga ningún control, como pudiese ser daños por inundaciones, terremoto o cualquier otro desastre natural o causas similares, caso en que el contrato terminará automáticamente, sin responsabilidad de “EL ARRENDATARIO”. Si “LA ARRENDANTE” no hiciere las reparaciones que sean necesarias para impedir la destrucción o deterioro de la cosa, después de ser avisado de la urgencia de su realización, quedará a elección de “EL ARRENDATARIO” rescindir el arrendamiento o solicitar autorización judicial para hacerlas por su cuenta. El juez, con conocimiento de causa, fijará la cantidad máxima que el arrendatario podrá gastar y la parte de alquileres o rentas que deberá aplicarse al pago. **CUARTA: PROHIBICIONES:** “LA ARRENDANTE” manifiesta que le queda prohibido a “EL ARRENDATARIO” lo siguiente: a) Darle un uso distinto al inmueble que no sea arrendamiento de las oficinas de “EL ARRENDATARIO”, salvo autorización por escrito de “LA ARRENDANTE”; y en caso contrario, será causa de rescisión del contrato y “LA

Suz Peay Ben

ARRENDANTE” podrá deducir las responsabilidades civiles provenientes del incumplimiento de esta prohibición; b) El subarrendamiento, así como ceder, gravar, enajenar o disponer a cualquier título los derechos que este contrato le otorga, ni permitir que terceras personas lo ocupen o utilicen para fines distintos al pactado en este instrumento. **QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a ser aprobado el presente contrato, **“LA ARRENDANTE”** deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en una afianzadora autorizada para operar en Guatemala, garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, lo cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, incluyendo la obligación de entregar el bien inmueble en el tiempo y las condiciones establecidas. **“LA ARRENDANTE”** deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva, garantía que deberá tener vigencia hasta que se finiquite el presente contrato. En caso de incumplimiento, se le dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuando lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición **“EL ARRENDATARIO”**, sin más trámite, ordenará el requerimiento del pago de la fianza. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la Institución Afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá terminar por las causas siguientes: a) Por el vencimiento del plazo, b) Por rescisión del mismo por mutuo acuerdo, c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, d) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de los plazos o condiciones del presente contrato, e) Por decisión unilateral de **“EL ARRENDATARIO”**, quien deberá comunicarlo a **“LA ARRENDANTE”** con un (1) mes de anticipación. **SÉPTIMA:**

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: “LA ARRENDANTE”, no se hace responsable por ningún daño o perjuicio que sufriera “EL ARRENDATARIO”, sus empleados o demás personas que ocupen el bien inmueble arrendado, como consecuencia de hechos naturales, fortuitos o ilícitos, ni de los daños o perjuicios que “EL ARRENDATARIO”, sus empleados o demás personas, que ocupen las oficinas arrendadas, causen a terceros. **OCTAVA: OTRAS CONDICIONES:** a) Yo “EL ARRENDATARIO”, me obligo a devolver el inmueble y sus elementos en el mismo estado en que los recibí salvo las modificaciones necesarias, sin más deterioro que el derivado del uso racional y ordinario, siendo por mi cuenta las reparaciones de cualquier naturaleza que se hicieran en el inmueble, respondiendo particularmente por la ruptura e inutilización de vidrios, lámparas, divisiones, artefactos, sanitarios y cualquiera otros elementos con que pudiera contar el mismo. b) “EL ARRENDATARIO” no podrá dar uso privativo o variar el uso común de las áreas y servicios comunes del inmueble. **NOVENA: PRÓRROGA:** De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós - dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, por decisión unilateral de “EL ARRENDATARIO” el plazo contractual podrá prorrogarse obligatoriamente por una sola vez, siempre y cuando se trate de los mismos términos y condiciones establecidos en el presente contrato. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Queda entendido que en materia de conservación, reparaciones, destino y otros aspectos relacionados con el arrendamiento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil. Asimismo, los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre el “EL ARRENDATARIO” y “LA ARRENDANTE” a través de la vía conciliatoria,

Luz Pez Ben

5a. Av. 6-06 zona 1 Edificio IPM
5to, 6to, 7mo y 9no nivel

☎ 1547

www.conap.gov.gt



/conapgt

cuyo procedimiento es el siguiente: se le correrá audiencia a “LA ARRENDANTE” por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual ambas partes procurarán mecanismos adecuados para el restablecimiento del daño causado. Si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso administrativo, de conformidad con el artículo ciento dos (102) y ciento tres (103) de la Ley de Contrataciones del Estado. “LA ARRENDANTE” se compromete a informar el cambio de lugar para recibir notificaciones si fuera el caso, si no las notificaciones realizadas en el lugar señalado en el presente contrato serán consideradas como válidas y bien hechas. **DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DELITOS DE COHECHO:** “LA ARRENDANTE” manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, Libro Segundo, del Decreto Número Diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Código Penal, así como también las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA:** “LA ARRENDANTE” manifiesta ser conocedora de las penas que se imponen por el delito de perjurio y declara expresamente y bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete - noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** Para que el presente contrato surta sus efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable su aprobación de conformidad con los artículos cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número

9 de 9 páginas
 cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, y cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas. **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACION:** Ambos comparecientes, en la calidad y representación que se ejercitan, aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato por lo que leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en CINCO (5) hojas de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, tamaño oficio, las primeras cuatro (4) impresas en su anverso y reverso, y la última, únicamente en su anverso.

Luiz Pérez Ben

LUZ PÉREZ BEN
 Poseedora de bien inmueble


ENRIQUE OCTAVIO BARAHONA PEREIRA
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Areas Protegidas
 -CONAP-

Ing. Enrique Octavio Barahona Pereira
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Areas Protegidas
 -CONAP-

